

Proceso de creación y establecimiento de la Escuela Normal Elemental de Maestros de Las Palmas

ANTONIO MEDINA MEDINA
UNED

INTRODUCCIÓN

A partir de 1852¹ se vivió en la ciudad de Las Palmas y en la islas una etapa de prosperidad, desarrollo e iniciativas en los distintos campos de la vida social, cultural, política y económica: primera división provincial y decreto de Puertos Francos (1852), proyectos para la terminación de las casas consistoriales; apareció el periódico *El Porvenir de Canarias* (1852), Escuela de Comercio (1852), propuestas de López Botas, elegido en febrero del 53 diputado a Cortes junto con Cristóbal del Castillo, de un servicio interinsular de vapores, instalación de nuevas empresas. Comenzó la construcción del mercado de Las Palmas (1853) y carretera del Puerto; entró en servicio la Fuente de Morales, se mejoraron los centros benéficos, se arreglaron las calles, se produjo la expansión urbanística de Las Palmas hacia el barrio de Arenales, se levantaron nuevos edificios, mejoró el cultivo y comercio de la cochinilla, decreció el paro, se celebraron conciertos y exposiciones en el Gabinete Literario y se demolió la muralla de Triana.

En el aspecto político-social, se fue consolidando de forma bastante lenta una sociedad burguesa y liberal, en oposición al sistema jerárquico

¹ MARTÍN GALÁN, F.(1984): *la Formación de Las Palmas: Ciudad y Puerto. Cinco siglos de evolución.. Santa Cruz de Tenerife, Litografía Romero*, pp. 166-169

de los siglos anteriores, en los que la nobleza y el clero tuvieron todo el protagonismo. Esta nueva estructura social estará movida por los intereses económico-políticos donde el caciquismo jugaba un importante papel².

En Canarias, la gestión política giraba en torno a un número limitado de personas y familias. La importancia de la gestión se centraba en aspectos personales, más que en partidos y programas políticos. Las gestiones que interesaban a las clases dominantes se ejercían a través de los diputados y senadores de Canarias y las consiguientes gestiones para conseguir una mayor influencia en Madrid, siempre marcada por los intereses y luchas por conseguir el poder entre Tenerife y Gran Canaria³.

En este contexto sociocultural y estado calamitoso de la enseñanza primaria de la población canaria, se va cuestionando la necesidad de mejorar la formación ciudadana, no sólo para los discentes, sino también para los docentes; con ello, fue surgiendo la idea de crear una Escuela Normal que diera respuesta a la problemática planteada y que pudiera solucionar la enseñanza básica, fundamentalmente, en Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

1. CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA ESCUELA NORMAL DE LAS PALMAS

1.1. *Antecedentes*

No hay textos escritos en los que constatar la preocupación para la creación de una Escuela Normal en Las Palmas con anterioridad a 1844, aunque sí hubo inquietud por la instalación de un centro de este tipo, fundamentalmente, desde la publicación del Real Decreto de 31 de agosto de 1834, plan de estudios de 21 de julio de 1838 y disposiciones posteriores, como se deduce de un documento del archivo de la Escuela, hoy extraviado (por los cambios de lugar del archivo de la Escuela Normal de Las Palmas. No es de extrañar que se pueda encontrar en el futuro en alguna caja o carpeta fuera de la fecha que le corresponde), pero del que José Martel Moreno⁴ conservó una fotocopia, fue dejado en el citado archivo en septiembre 1993. José Bravo de Laguna, secretario de la escuela normal superior de maestros de Las Palmas durante el curso 1909-10 certificaba:

² *Ibidem*, pp. 202-214.

³ *Ibidem*

⁴ MARTEL MORENO, J. (1982): «Escuela Normal Elemental de maestros de Las Palmas (1853-1907)», en *Homenaje a Jesús Arencibia*. Servicio de publicaciones de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. de Las Palmas, pp. 179-180. José Martel Moreno fue profesor y director de la Escuela Normal de Las Palmas.

...Que careciendo de datos fidedignos en el archivo de este Centro, relacionados con la creación de la Escuela Elemental de Maestros de Las Palmas, para redactar la Memoria, correspondiente al curso escolar de 1909 a 1910, me he constituido en el archivo del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas y después de una busca minuciosa he encontrado un expediente que a la letra dice así:

Carpeta N.º 7, = Año de 1844 = Sección 1.ª = Instrucción Primaria = Expediente a consecuencia de la Circular de la Jefatura Política de esta Provincia sobre el establecimiento de escuelas normales...⁵

Este primer documento en el que quedó constancia del inicio de las gestiones para la creación y puesta en funcionamiento de la Escuela Normal de Las Palmas es el citado de 1844. Dicho expediente contiene diversos documentos que por el interés que presenta para nuestro trabajo de investigación, vamos a ir exponiendo, analizando y comparando con los Libros de Actas existentes en el Ayuntamiento de Las Palmas.

En el documento de Bravo de Laguna se cita la circular del gobierno político de Canarias n.º 15 que hacía referencia a la comunicación de la Secretaría de Estado y de despacho de la Gobernación de la Península de fecha 13 de diciembre de 1840⁶, y en ella se comunicaba que los estudios de la Escuela Normal de Seminario de Maestros de la Corte estaban próximos a finalizar y, en consecuencia, el derecho que tenían las provincias que habían costado los estudios de sus alumnos para aprovecharse de sus servicios por espacio de tres años y, así, utilizar los sacrificios hechos en la formación de nuevos maestros con el objeto de establecer en todas las provincias escuelas normales con la finalidad de mejorar los sistemas de enseñanza; todo ello, sin perjuicio de seguir contribuyendo a la formación de buenos maestros. En la misma circular, se recomendó dar ocupación a los alumnos de la Escuela Normal o Seminario de Maestros de la Corte, ateniéndose en primer lugar a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 21 de julio de 1838:

Cada provincia sostendrá por sí sola, o reunida a otra u otras inmediatas, una escuela normal de enseñanza primaria para la correspondiente provisión de maestros⁷.

⁵ BRAVO DE LAGUNA, J (1909). Este documento manuscrito se encuentra en el Archivo Escuela Normal de Las Palmas, consta de 55 páginas no numeradas, y dispone de las distintas comunicaciones, certificados y acuerdos relacionados con los trámites realizados para la creación de la Escuela; está copiado de las Actas existentes en el archivo del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas. No corresponde la fecha que figura en la portada del expediente con las fechas de los documentos que contiene, que son anteriores.

⁶ BRAVO DE LAGUNA, J.: *Op. cit.*, pp. 2 y ss..

⁷ M.E.C. (1979): *Historia de la Educación en España* Textos y Documentos. Madrid. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación, tomo II, p. 147.

En segundo lugar⁸, los jefes políticos, de acuerdo con las diputaciones provinciales y los ayuntamientos, proponían al gobierno su ubicación, preferentemente en las capitales de provincia o poblaciones de mayor importancia.

Como tercer requisito⁹, las autoridades debían remitir urgentemente al gobierno: relación de fondos o recursos, relación de edificios adecuados pertenecientes al Estado, propuesta de arbitrios y repartimientos autorizados por la Ley de 28 de julio de 1840, para cubrir el déficit que resultare de la relación de fondos.

En cuarto lugar, el presupuesto elaborado tendría en cuenta¹⁰:

- Que el edificio para la Escuela Normal tuviera una escuela de niños para realizar las prácticas y ejercitarse en los métodos generales y especiales, materias del programa y que, además, el edificio contara con habitación para los maestros y alumnos internos. Los ingresos procedentes de los alumnos internos se debían destinar al presupuesto de la escuela normal.
- Los muebles y utensilios e instrumentos necesarios para ambos centros, así como los sueldos de los maestros.
- Cuando se incorporaron dos o tres escuelas a la normal, se añadiría su coste al presupuesto de la misma.
- Cuando se agreguen dos o más escuelas a la Normal, la Comisión Provincial de Instrucción Primaria proporcionará a los maestros excedentes otras escuelas de igual remuneración.
- En las provincias con pocos recursos podía darse a las Escuelas Normales toda la consideración de que fueran capaces, y se tendría presente que si bien el especial objeto de estos establecimientos era la formación de maestros instruidos e idóneos para la enseñanza, todavía pudieran prestar el importante servicio de una escuela superior, proporcionando en su escuela práctica mayor instrucción que la que ordinariamente se daba en las elementales. Permitiría que los jóvenes asistieran, previo pago de la matrícula, a los alumnos internos de la Escuela Normal. Se podía suplir también el defecto de sustitutos de enseñanza intermedia hasta que se pudiera establecer en todas las provincias.

⁸ BRAVO DE LAGUNA, J.: *Op. cit.*, p. 3.

⁹ *Ibidem*, p. 3.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 3 y 4.

- En las provincias, que por los efectos de la guerra civil o por otras causas, su situación no permitiera el cumplimiento de este deber, las autoridades lo pondrían en conocimiento del gobierno a fin de que se adscribieran a otra cercana, según lo dispuesto en el artículo once de la Ley de 21 de julio de 1838.
- Las autoridades provinciales ocuparían en los establecimientos de la Escuela Normal a los alumnos procedentes de las mismas, a medida que regresaran a ellas, después de concluidos sus estudios en la de esta Corte y se presentaran provistos de su correspondiente aprobación.
- Para facilitar el aprovechamiento de los alumnos de la Escuela de la Corte, se les encargaría la organización de la Escuela de Prácticas de Niños que formaba parte de la normal, impartiendo las enseñanzas elemental y superior.
- También a los alumnos de la Escuela Normal Central se les encargaría de las tareas preparatorias al establecimiento de estos institutos de enseñanza.
- En las provincias que no pudieran ocupar a estos maestros en las Escuelas de Prácticas o por cualquier otra circunstancia, se les emplearía en concepto de inspectores, según el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley de 21 de julio de 1938:

«Vigilar por lo menos anualmente por personas de dentro o fuera de su seno todos los establecimientos de Instrucción primaria de la provincia»¹¹.

- Los expedientes relativos al establecimiento de las escuelas normales debían remitirse a la Dirección General de Estudios, para que una vez examinados se propusieran al gobierno las resoluciones pertinentes. Termina la Circular diciendo:

La Regencia Provisional del Reino espera del celo de V.S. y demás autoridades que deben entender en este asunto que procedieran con la mayor eficacia e interés en la ejecución de cuanto queda prevenido...¹²

¹¹ M.E.C. (1979): *Historia de la Educación... Op. cit.*, tomo II, pp. 151-152

¹² BRAVO DE LAGUNA J.: *Op. cit.*, p. 7. El expediente formado continúa con la copia del Reglamento Provisional de Escuelas Públicas de instrucción primaria elemental, de 26 de noviembre de 1838, publicado en el Boletín Oficial y correspondiente a los números: 74, 75, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 94 y 95 del año 1838. Continúa la documentación con una copia de la circular n.º 51 citada, de fecha 4 de marzo de 1844, que apareció publicada en el B.O. n.º 48 de dicho año. Termina el expediente con una copia de varios artículos sobre Comisiones locales de instrucción pública publicados en el Boletín Oficial n.º 79 de 5 de octubre de 1939.

Como hemos podido comprobar, el Ayuntamiento de Las Palmas conocía los requisitos exigidos para la instalación y puesta en funcionamiento de las Escuelas Normales¹³.

La primera institución en preocuparse por la formación del profesorado de Las Palmas fue el Ayuntamiento Constitucional¹⁴, que pidió la formación de un expediente referente a la instrucción primaria. Este acuerdo se certificó en la sesión de 1 de mayo de 1844¹⁵, y no tuvo consecuencias hasta el año 1853 en el que de forma eficaz se iniciaron los trámites de uno nuevo, que tuvo como meta final la implantación de dicha Escuela Normal Elemental de Maestros de Las Palmas.

En la sesión del Ayuntamiento de Las Palmas de fecha 12 de abril de 1853¹⁶, se tomó el acuerdo de que, siendo necesaria la creación de una Escuela Normal Elemental en la ciudad, se realizaran los trámites necesarios a través del subgobernador del distrito para que la Reina accediera a tal petición.

En la sesión del mismo Ayuntamiento de fecha 23 de abril de 1853¹⁷, se informó de un oficio del subsecretario del Ministerio de Gracia y Justi-

¹³ ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS (A.A.L.P.): *Libro de Actas año 1844*. Sesión de 27 de agosto de 1844, p.162. Literalmente dice: «Dispúsose a la otra circular de la Excma. Diputación de la provincia relativa a que los Ayuntamientos de esta isla para el 10 del entrante satisfagan las cuotas que se les señaló para sostenimiento de los alumnos en la Escuela Normal de Madrid, según el repetido articulado en el boletín oficial de 23 de diciembre de 1843.»

¹⁴ A.A.L.P.: *Libro de Actas año 1844*. Sesión de 26 de abril de 1844, p. 63. Literalmente dice: «Dióse cuenta del Boletín Oficial de veinte del corriente número cuarenta y ocho: y a petición del Sr. López, se dispuso al respecto de la Circular del Gobierno Político, en él inserta, sobre instrucción primaria, se forme el oportuno expediente de lo relativo a este ramo y pase a informe de los señores síndicos.» En este momento Antonio López Botas era síndico segundo. Este primer documento no se encuentra en el A.H.P.L.P., pero está recogido en el Libro de Actas del Ayuntamiento de Las Palmas.

¹⁵ BRAVO DE LAGUNA, J.: *Op. cit.* pp. 1-2.

¹⁶ A. A.L.P.: *Libro de Actas de sesiones del Ayuntamiento de Las Palmas, año 1853*. En la Sesión de 12-4-1853, pp. 40-41, podemos leer: «Últimamente considerando el Ayuntamiento la conveniencia de que se establezca en esta ciudad una escuela normal elemental, acordó: que por conducto del Señor Subgobernador de este Distrito, se eleve al Gobierno de S.M. la oportuna súplica con expresión de aplicarse para dotación de la misma escuela, en tanto se regularice por los medios prevenidos por reglamento y disposiciones superiores, la imposición piadosa del Canónigo Don Andrés Romero Suárez, que según ha entendido el Ayuntamiento está mandado recientemente continúe aplicándose a la enseñanza primaria de esta Ciudad.»

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LAS PALMAS (A.H.P.L.P.). (1853): *Serie de Instrucción Pública*. Número de inventario 10, Legajo 2.2, exp. n.º 82. Expediente sobre establecer en esta Capital una escuela normal elemental de instrucción primaria. Este documento también estuvo sin localizar en el Archivo Histórico, pero volvió a aparecer fuera de lugar en 1994.

¹⁷ A.A.L.P.: *Libro de Actas del año 1853*. Sesión de 23 de abril de 1853. Por su importancia para la creación y sostenimiento económico de la Escuela Normal de Las Pal-

mas vamos a exponer lo más importante de esta sesión relacionado con el tema que nos ocupa.

Se dio lectura en primer lugar de un oficio del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en el que dice: «Ministerio de Gracia y Justicia=Instrucción Pública=Sección cuarta=Con esta fecha y de Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo al Gobernador de las Islas Canarias lo que sigue: En vista del expediente instruido en este Ministerio en averiguación de la aplicación que debe darse a los bienes procedentes de la obra pía del Canónigo inquisidor Don Andrés Romero Suárez, la Reina (q.D.g.), se ha dignado resolver de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción Pública, que dichos bienes continúen aplicados al ramo de la instrucción primaria=...=...Madrid, 17 de marzo de 1853. (Enviado a través del Subgobernador).

Al mismo tiempo, se vio otro oficio del Subgobernador de fecha 18 de abril de 1853, trasladando otro del Gobernador de Tenerife en el que se inserta la Real Orden.

El Censo del citado Canónigo, consiste en 4.850 reales de vellón anuales que debe satisfacer el Sr. Coronel Don Diego del Castillo por la hacienda del Cortijo de Jinamar y el molino de agua llamado del Portichuelo (situado en la propia hacienda). Se señaló como dotación a la extinguida Universidad Literaria, satisfecha a las escuelas hasta 1822, según el testamento de Don Andrés Romero como cumplimiento del Consejo supremo de Castilla de fecha 18 de febrero de 1769, comunicada por Campomanes el 14 de marzo de 1770 a Don Pedro Villegas, regente de la Audiencia.

Se dejó de cumplir con posterioridad esta obligación no por el Claustro, sino por culpa de los administradores de las temporalidades de la extinguida Compañía de los Jesuitas y que el Ayuntamiento reclamó el 13 de septiembre de 1823 y el 30 de julio de 1835, por la Comisión de Escuelas del Distrito el 30 de julio de 183. La Diputación Provincial el 6 de junio de 1823, mandó se satisficiera la pensión a los maestros de primeras letras. La Junta de Gobierno establecida en 1840 dispuso el 23 de noviembre de 1840 se cumpliera con la fundación del Canónigo Romero y el administrador de la Temporalidad, Don José Cardoso pagara a los maestros. Los acuerdos de la Junta de Gobierno fueron aprobados por orden de la Regencia con fecha 18 de enero de 1841, excepto en la parte relativa a la división de provincia; que según oficio del suprimido Gobierno Político, el 2 de julio de 1846, según instancia de los maestros y habiendo acudido a la Comisión superior de Instrucción Primaria, dispuso se abonara a los preceptores de primeras letras el sueldo de 200 ducados que fue lo asignado por S.M.

Según esta orden de S.M., se aplicó al administrador José Cardoso para que rindiera otra cuenta, lo mismo que a su sucesor, Pedro de la Guardia, dando un balance este último en su contra de 27,36 rs. vn. y 13 maravedís, que satisfizo en la Depositaria de Propio, para su aplicación a los maestros de primeras letras. Con posterioridad Diego del Castillo, satisfizo también en la Depositaria de Propio, algunas sumas hasta que se suspendió la cobranza, en virtud de oficio del suprimido Gobierno Político, de fecha 26 de octubre de 1849 en que se dispuso que la renta se pagaba por el Cortijo de Jinamar y por el molino del Portichuelo, devengados y lo que en lo sucesivo se devenguen, se retuviere en depósito hasta que no se resolviese en definitiva, según los trámites marcados en R.O. de 12 de marzo del año 1849, si dichas rentas pertenecían a la instrucción pública de esta Ciudad o al Instituto, según lo reclamaba el Director.

Por último, de las cuentas del Sr. Guardia y comunicaciones oficiadas resulta por insolvencia de su antecesor José Cardoso, quien según parece resultó alcanzado en su administración, y por otra, que la suprimida Universidad Literaria, corresponde a esta isla varios créditos, para cuya realización se dio principio por el propio Administrador Guardia a la práctica de algunas diligencias judiciales.

Considerando 1.º) Que según los antecedentes, el derecho de la Municipalidad a la pensión denegada desde 1823 por falta de responsabilidad de la Universidad. 2.º) Que el artículo 32 de la Ley de 21 de junio de 1838 fija las competencias de las Comisiones loca-

cia de fecha 17 de marzo del mismo año, en el que se comunicaba al gobernador de las islas Canarias que la Reina había dispuesto que los bienes del canónigo Andrés Romero continuasen aplicándose a la instrucción pública.

Como hemos podido comprobar a través de la documentación expuesta, existían en este momento tres fuentes de documentación que nos sirven de base para argumentar los pasos previos y posterior implantación de la Escuela Normal de Las Palmas: expediente del Archivo Histórico, expediente existente en el Archivo de la Escuela Normal y actas del Ayuntamiento, los que consideramos, por ahora, suficientes para la investigación que nos ocupa.

1.2. *Solicitud de creación*

El segundo expediente elaborado por el Ayuntamiento de Las Palmas, para la creación y establecimiento de una Escuela Normal en la ciudad, fue el ya citado del año 1853¹⁸. Lo primero que encontramos en él es un escrito en tal sentido dirigido a la Reina y que, por su importancia, lo con-

les y Alcaldes para la distribución y sostenimiento de las escuelas y el art. 28 de la R.O: de 12 de octubre de 1849, corresponde a los Alcaldes y Ayuntamiento la creación de escuelas, el sostenimiento de las mismas, proporcionando lo necesario y cuidado de su administración. Los Concejales acordaron: 1.º) Pasar oficio al dueño de la administración del Cortijo de Jinamar transcribiendo la R.O. de 17 de marzo de 1853, para que imponga en la Depositaria del Propio, las cantidades de las que se halle al descubierto y misma comunicación al arrendatario o administrador del molino del Portichuelo. 2.º) Dirigir la oportuna comunicación al representante, o a la suprimida Universidad, para que rinda cuentas desde el año 1823 y admitir en pago los créditos realizados. También se dispuso pasar oficio al Ayuntamiento de Telde, a fin de que no se grave con contribución la imposición piadosa y los consiguientes oficios al Subgobernador del Distrito de Gran Canaria.

¹⁸ A.A.L.P.: *Libro de Actas del Ayuntamiento de Las Palmas, año 1853*. Sesión de 12 de abril de 1853. pp, 40-41. BRAVO DE LAGUNA, J.: *Op. cit.*, pp. 8-14..

A.H.P.L.P.: *Serie Instrucción Pública*. N.º de Inventario 10. Legajo, 2-2, reg. gral. 5.286, n.º 34, año 1853, n.º de archivo 82, pp.1-4. «Señora: El Ayuntamiento de la Ciudad de Las Palmas en la Isla de Gran Canaria P.A.L.R.P. de V.M. con el respeto más profundo expone: Que si generalmente, y como lo expresa la circular que el Gobierno provisional dirigió a los Jefes Políticos en 15 de Octubre de 1843, la prosperidad de la instrucción primaria estriba en la prosperidad de las Escuelas Normales y en ellas está encerrado el porvenir de la educación pública, en ninguna parte puede tener este principio una aplicación más exacta que en esta isla, atendidas su situación y circunstancias especiales. Muy pocos son los pueblos de ella donde la enseñanza de los niños no está confiada a maestros ignorantes que ni conocen ni pueden cumplir con sus deberes sin corresponder a lo que exige su importante ministerio: mal gravísimo que únicamente puede tener remedio estableciéndose una Escuela Normal Elemental en esta población; en cuyo caso, muchas personas podrán abrazar la carrera del Magisterio, en propio beneficio y conveniencia pública; habiendo confirmado la experiencia de muchos años que a pesar de las sabias y reiteradas

sideramos como el primer documento de solicitud formal. Del análisis del mismo, se puede deducir:

- El estado deficitario en que se encontraba la enseñanza primaria en ciudad de Las Palmas.
- El interés del Ayuntamiento en contar con una Escuela Normal para la formación de los maestros de la isla.
- Las dificultades de los alumnos a la hora de salir a estudiar fuera; además de los inconvenientes de tipo económico que ello implicaba. Hemos visto que ya en Tenerife existía desde 1849 la Escuela Normal de La Laguna y las personas que no estudiaban magisterio en la misma tenían que acudir a la Península.
- Financiar, por lo pronto, los gastos del nuevo Centro con cargo a los beneficios obtenidos del legado que hiciera el canónigo Andrés Romero Suárez¹⁹ en favor de la enseñanza primaria desde el 15 de mayo de 1696.

disposiciones del Gobierno de V. M. para regularizar este importantísimo ramo de la Administración pública, ningún joven ha salido hasta ahora de la isla a recibir la instrucción conveniente en las Escuelas Normales, excepto uno o dos pensionistas, a causa de los gastos crecidos que de esa manera se le ocasiona, de las molestias de la navegación y de otros inconvenientes bastante obvios. Las órdenes superiores de la materia determinan los fondos de que se compone la dotación de las Escuelas Normales; pero considerando urgente su creación, esta Municipalidad asigna desde luego al intento la imposición piadosa que en beneficio de la instrucción primaria de esta isla hizo el Canónigo Don Andrés Romero Suárez, consistente en casa de seis mil reales vellón; cuya manda piadosa ha entendido el Ayuntamiento se halla aplicada a estas escuelas, sin que nada sea más conforme a la voluntad del mismo intuidor que el destinarla al establecimiento de dicha Escuela Normal. En esta virtud, pues, el Ayuntamiento = A. V. M. rendidamente suplica se digné mandar se establezca desde luego en esta población una Escuela Normal Elemental, aplicándose a la misma, en tanto se regulariza su dotación por los medios prevenidos por reglamentos y disposiciones superiores, la imposición piadosa del Canónigo Don Andrés Romero Suárez: gracia que en obsequio de la enseñanza primaria espera merecer el Ayuntamiento del bondadoso corazón de V. M., cuya preciosa vida conserve Dios por largos años. = Casas Consistoriales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, catorce de abril de mil ochocientos cincuenta y tres. Señora = A.L.R.P.D. = Sebastián Suárez y Naranjo = Domingo Pérez Galdós = Jerónimo Navarro = Bartolomé González = Agustín Velázquez = Manuel Sánchez = Laureano Hernández = Secretario. Es copia».

¹⁹ A.A.L.P.: *Libro de Actas año 1834*. Sesión de 29 de octubre de 1834, p.p. 276-279, en respuesta a una solicitud del Gobernador Civil de la Provincia sobre el estado de las escuelas y de la instrucción primaria, entre otros asuntos, leemos que Andrés Romero Suárez por instrumento otorgado el 15 de mayo de 1696, ante Don Lázaro de Figueroa de Vargas, «... Donó a los padres jesuitas casas con habitación y Cortijo en Jinámar con toda el agua de la mina que llaman el Balcón, con la obligación de dar escuela de primeras lecturas, cuya enseñanza desempeñaron los padres jesuitas hasta 1767 en que fueron expulsados...».

En el consejo de 18 de febrero de 1779, se establecieron en la ciudad dos maestros de primeras letras dotándolos con 200 ducados cada uno con cargo al legado de citado An-

- Establecer un presupuesto de creación y funcionamiento de 6.000 rs. vn. anuales.

Con la misma fecha del documento de solicitud de creación, se envió, a través de oficio, el original de solicitud al subgobernador del distrito de Gran Canaria para su discusión e informe pertinente²⁰. A partir de la instancia del Ayuntamiento de la ciudad de Las Palmas a la Reina, se fueron sucediendo los escritos por vía oficial hasta la creación y apertura de la Escuela Normal.

El subgobierno de Gran Canaria con fecha 24 de julio de 1853²¹ remitió al Ayuntamiento un escrito comunicándole que el subsecretario del

drés Romero. Siendo ministro Pedro Rodríguez Campomanes se les añadió 40 ducados para vivienda, con cargo a lo mismo y los padres pudientes aportarían a los maestros entre 5 y 15 rs. vn. Estos compromisos se cumplieron hasta el año 1817-1818, años en que no se pagó y renunciaron los maestros en sus cargos.

En 1821 pidieron ser examinados para el título de maestros Pedro Afonso (solicitó abrir una escuela privada en Vegueta en 1820) y don Francisco Zumbado, que ambos fueron aprobados. Por Real Decreto de 16 de enero de 1823 a propuesta de la Diputación Provincial fueron nombrados, el primero maestro en propiedad de la escuela de Vegueta y el segundo de la escuela de Triana, con 500 pesos de renta a cada uno con cargo a las temporalidades de los jesuitas, 220 pesos y los otros 280 pesos de contribuciones municipales y de 5 a 15 rs. vn. de los padres pudientes. El sistema Constitucional entró en vigor el mismo año 1823 con lo que los maestros volvieron a dejar de cobrar.

Al entrar en funcionamiento la Universidad de San Fernando de La Laguna, inaugurada el 12 de enero de 1817, parte de estas temporalidades pasaron a la misma, pero con el compromiso de pagar la enseñanza primaria; por una causa u otra estos compromisos no se cumplían para desgracia de los maestros de primeras letras que no cobraban.

²⁰ A.H.P.L.P.: *Op. cit.*, p.

²¹ A.H.P.L.P.: *Serie de Instrucción Pública*. N.º de inventario 10, Reg. Gral. 5.286, n.º 34, año 1853, n.º de archivo 82, pp. 3-6. «Subgobierno de Gran Canaria. Instrucción pública, oficio n.º 1468. Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 11 del actual me dice lo siguiente: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la exposición del Ayuntamiento de esa ciudad de Las Palmas que con su apoyo remitió V. S. en 15 de abril último solicitando la creación de una Escuela Normal Elemental de instrucción primaria. En la misma, donde puedan recibir los estudios necesarios los jóvenes del distrito que quieran dedicarse a la carrera de maestros, destinándose a su sostenimiento los seis mil reales vellón anuales de la fundación del Canónigo D. Andrés Rodríguez (debe ser Romero) aplicados al propio objeto de la instrucción primaria. Se ha enterado también de otra exposición que a nombre del mismo Ayuntamiento ha dirigido después el Diputado a Cortes D. Antonio López Botas, manifestando el local y los mas recursos con que, por ahora, puede contarse para el establecimiento y sostén de dicha Escuela, y comprometiéndose además a cubrir cualquier déficit que pueda resultar; y con presencia igualmente de lo informado por el Real Consejo de Instrucción Pública en sus secciones primera y sexta, se ha servido acordar S. M: primero: Que el Ayuntamiento de Las Palmas ratifique solemnemente el compromiso hecho a su nombre por el Diputado a Cortes Don Antonio López Botas. Segundo: Que así verificado, disponga V. S. la organización de la Escuela Normal Elemental de Instrucción Primaria de ese segundo Distrito, situándola en esa Ciudad en el Colegio (se refiere al Colegio San Agustín) y con los recursos propuestos, a sa-

Ministerio de Gracia y Justicia, entre otras cosas, le decía que había comunicado a la Reina la solicitud del Ayuntamiento para la creación en Las Palmas de una Escuela Normal elemental. Vemos también que paralelamente y en nombre del Ayuntamiento, el diputado en Cortes Antonio López Botas ponía a disposición de la Escuela el local y los recursos para el establecimiento de la misma.

En el mismo oficio se pidió la ratificación por parte del Ayuntamiento de lo expuesto por Antonio López Botas, que la Escuela se situara en el local del Colegio San Agustín, con unos recursos económicos de 150.000 reales. La organización de la escuela se ajustaría a lo dispuesto en el Reglamento de 15 de mayo de 1849 en lo referido al profesorado, personal no docente y sueldo de los mismos. El Ayuntamiento y la Diputación Provincial deberían coordinarse para que ésta contribuyera con los gastos del sueldo del director, eclesiástico y mantenimiento de la escuela; además, el Ayuntamiento correría con los gastos de la escuela práctica. Al no existir

ber: la pensión expresada, los atrasos de la misma y los otros de idéntica procedencia, que aunque no se expresan, se dice suben a ciento cincuenta mil reales. Tercero: Que se ha de organizar en un todo según el Reglamento de 15 de Mayo de 1849; y ha de tener por consecuencia, un Director, dotado con ocho mil reales anuales y habitación en el edificio en que se sitúe; una Escuela práctica con un Regente y un Ayudante, dotados, el primero con seis mil reales anuales y casa habitación, también en el mismo edificio; y el segundo, con tres mil rs. Ha de haber además un Eclesiástico, encargado de la enseñanza de Moral y Religión, con la gratificación de 1.500 reales anuales; un Conserje portero con el sueldo de dos a tres mil, pagado de la partida de gastos de la Escuela Normal, y un mozo o barrero sostenido de los gastos de la Escuela práctica. Cuarto: Qué para los gastos de la Escuela Normal se han de facilitar anualmente, por lo menos, cinco mil rs. y para los de la Escuela práctica y sostén del edificio cuatro mil. Quinto: Que la Escuela se ha de proveer de todos los útiles necesarios para que de buenos resultados, y no se desacredite esta institución, por no plantearse cuales corresponden; a cuyo efecto cuidará V. S. de enviar índices, inventarios o notas detalladas de lo que exista del antiguo Colegio, y de lo que en esa pueda comprarse para ver si es lo suficiente, y facilitarle los medios de adquirir lo que falte. Sexto: Que el Ayuntamiento se ponga de acuerdo con la Diputación provincial para que esta, si le fuere posible, contribuya a su vez a los gastos que le corresponden, a saber: sueldo del Director, del Eclesiástico y entretenimiento de la Escuela Normal, considerados como provinciales, cuyo míminum total es de doce mil quinientos reales, correspondiendo trece mil restantes, propios de la Escuela práctica al Ayuntamiento. Y séptimo: Que no existiendo en esa, Instituto, a V.S. pertenecen todas las facultades asignadas a los Directores de los mismos sobre las Escuelas Normales. Y no habiendo tampoco Inspector de Instrucción Primaria, el Director de la Escuela Normal habrá de encargarse también de las clases que a aquellos están encomendadas por Reglamento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo a V.S. para los efectos consiguientes. Lo que traslado a V. S: a fin de que, a la mayor brevedad me manifieste si está resuelto a satisfacer las condiciones que establece dicha Real Orden. Dios que a V.S. m. a Las Palmas 24 de julio de 1853. = Rafael Muro = Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta Capital.» Al margen de este oficio se lee: Sesión de 25 de julio de 1853. Visto por el Ayuntamiento acordó. BRAVO DE LAGUNA, J.: *Op. cit.*, pp. 10-14.

instituto, se le asignaban las funciones de los mismos al alcalde, y al no haber inspector de instrucción primaria, el director se haría cargo de las clases correspondientes y visitas.

En la sesión de 25 de julio 1853, se tomó el acuerdo de informar al subgobernador de Gran Canaria sobre el local y útiles para el establecimiento de la Escuela Normal²². Se preguntó, a través de un oficio del alcalde Francisco Suárez Naranjo, al director del Colegio de San Agustín²³, si había algún inconveniente en que la Escuela Normal se ubicara en la parte del Colegio que ocupaba el Ayuntamiento y el alquiler que debería pagarse; si las huertas del Colegio podían usarse para la enseñanza de agricultura y horticultura y si los aparatos de física, figuras geométricas, globos y mapas de geografía y biblioteca del Colegio podían utilizarse también, sin perjuicio de la enseñanza del Colegio, en la Escuela Normal y si por su uso se debería pagar alguna cantidad.

El Director del Centro, contestó al Ayuntamiento diciendo que la parte del edificio, las huertas, todos los aparatos, instrumentos y enseres que tenía para la enseñanza, y de las que acompañaba una relación, podían utilizarse para la Escuela Normal, y que no había que satisfacer cantidad alguna por su uso hasta que la escuela pudiera proveerse del material necesario²⁴.

²² A.A.L.P.: *Libro de Actas año 1853*. Sesión del 25 de julio de 1853. pp. 68-69. «Visto oficio al Subgobernador de fecha de ayer (24-7-53), trasladando la Real Orden de 11 del actual relativa a la creación de una Escuela Normal elemental es esta Capital, solicitada a su S. M. (q. D. g.) por este Ayuntamiento a fin de que en el mismo cuerpo le manifieste si está resuelto a satisfacer las condiciones que establece dicha Real Orden y discutido el punto se acordó con el fin de evacuar este informe se pase el oportuno oficio al Rector del Colegio de Las Palmas, para que se sirva manifestar si habrá inconveniente en que aquel establecimiento se coloque en la parte del Colegio que ocupa el propio Ayuntamiento y que alquiler deberá pagarse por la misma; si las huertas del propio Colegio podrán usarse en la enseñanza de la agricultura y horticultura de la Escuela Normal; y si los aparatos de física, figuras geométricas, globos y mapas de geografía y biblioteca del Colegio podrán utilizarse también sin perjuicio de la enseñanza en la Escuela Normal y que si por su uso, habrá que satisfacer alguna suma...»

²³ A.A.L.P.: BRAVO DE LAGUNA, J.: *Op. cit.*, p.14. El oficio citado está redactado en los mismos términos que lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión de 25 de julio de 1853. Termina la minuta del oficio al Rector del Colegio diciendo: «... El Ayuntamiento espera que Vd., en el celo que tiene acreditado por la enseñanza pública se servirá darle una contestación pronta y satisfactoria...».

²⁴ A.H.P.L.P.: *Op. cit.*, pp. 8-10. «Por contestación al oficio de V.S., fecha de ayer, referente a si habrá inconveniente en que la Escuela Normal se establezca en la parte de este Colegio que ocupa ese Iltre. Cuerpo; si las huertas del mismo Colegio podrán emplearse para la enseñanza de la agricultura y horticultura de la propia Escuela Normal; y si los aparatos de física..., digo a V.S. que tanto la parte del referido Colegio, las huertas, lo mismo que todos los aparatos, instrumentos y enseres que tiene para la enseñanza y de que acompaño notas, puede V.S. utilizarlas para la de la Escuela Normal, sin perjuicio de la de este Colegio, y sin necesidad de satisfacer cantidad alguna por su uso, interin la Escuela

Como podemos comprobar, la colaboración del Colegio y el hecho de que la clase política y dirigente de Gran Canaria estuvieran bastante unidos fue fundamental para la creación de la Escuela Normal de Las Palmas. No olvidemos el estado de miseria en que se había quedado la isla debido al aislamiento total durante la epidemia del cólera de 1851²⁵ y la lección que habían aprendido de lo que significaba la unión de todos en la resolución de los problemas.

En este mismo año de 1853 y en el mes de junio, regresaron de Madrid, donde habían hecho gestiones para la creación y establecimiento de la Escuela Normal de las Palmas, los diputados citados. Néstor Álamo nos informó de este acontecimiento:

López Botas, Diputado a Cortes, regresa de Madrid a comienzos de junio. Él, con don Jacinto de León y don Cristóbal del Castillo, había logrado la creación aquí de una escuela normal del Magisterio. La ciudad le recibe con entusiasmo delirante y don Antonio, tan frío siempre al exterior, se emociona viendo entre la concurrencia a los alumnos de su Colegio tan amado, que aplauden y sonríen. Desde el muelle de Las Palmas hasta su domicilio en la calle de Canónigos (Vegueta) le acompaña el gentío. Por la noche, en el Colegio, se le ofreció una gran fiesta, Millares, con sus músicos, alegraba desde los claustros a la concurrencia. En las calles, Rodríguez, al frente de su banda de metales, esparcía la fantaría de marchas y piezas trepidantes... jefes de la noche, con el homenajeado, eran don Cristóbal del Castillo y el ausente don Jacinto de León, que así contribuían al acto en que los canarios "consagraban su gratitud eterna" (!) a don Antonio. Como el lector puede advertir, muy poco sabía quien escribiera aquella frase de lo eterno de la humana gratitud, cualidad que según nuestra personal estadística no va más allá de los cinco años, mal contados²⁶.

Normal cuenta con los recursos necesarios para proveerse de su cuenta de todo lo que exige un establecimiento de su clase. A V.S. consta que este Colegio no es un establecimiento de especulación, y que se ha creado y sostiene con recursos y sacrificios privados por el sólo interés de la instrucción pública; de consiguiente bien puede V.S. comprender que contribuye eficazmente a su fin, y que por ello no debe exigirse retribución alguna, facilitando la creación de otro establecimiento de enseñanza, que es tan absolutamente indispensable para sacar la instrucción primaria del estado de abandono y atraso que desgraciadamente tiene en todos los pueblos de este Distrito. Dios que a V.S. m. a. Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, julio 27 de 1853. Antonio López Botas.» BRAVO DE LAGUNA, J.: *Op. cit.*, pp. 14-16. BIBLIOTECA DEL MUSEO CANARIO (B. M. C.): *Archivo del Colegio de San Agustín*. F-Oficios, Grupo I, Caja XXII, Legajo 77, oficio n.º 3.

²⁵ ÁLAMO, Néstor (1844-1944): «El Gabinete Literario», en *Crónica de un Siglo. Las Palmas de Gran Canaria. Folletón de Diario de Las Palmas*. Capítulo IV, 1851-1860, El Cólera y su tragedia. Las Palmas.

²⁶ ÁLAMO, N.: *Op. cit.*, Capítulo IV, p. 132.

Después del inciso anterior, que nos sitúa en el momento histórico que se vivía en la ciudad de Las Palmas en esos años y, más concretamente, de la importancia que siempre tuvo la gestión directa de los políticos de las islas en Madrid, continuamos con lo tratado por el Ayuntamiento en la sesión del 29 de julio de 1853 una vez conocida la respuesta del Director del Colegio.

Como acuerdos más relevantes aprobados en dicha sesión destacan la ratificación del compromiso del rector del Colegio de Las Palmas para que la Escuela Normal se instalara en el mismo e hiciera uso de sus dependencias y material. La colaboración entre el Ayuntamiento y el Colegio de San Agustín no podía ser mejor, dado que uno de sus fundadores y defensores, Antonio López Botas era el primer interesado en la creación de la Escuela Normal de la ciudad de Las Palmas y poseía la influencia política necesaria para hacer este proyecto una realidad.

Lo que no nos parece tan claro es la cuestión económica para la financiación de la futura Escuela Normal, dado que las cantidades expuestas, salvo algunas que estaban presupuestadas, dependían de gestiones posteriores y pendientes por tanto de realizar. Lo mismo diríamos del desalojo de la parte del Colegio ocupada por el Ayuntamiento, aunque las obras de las Casas Consistoriales estaban próximas a concluir. Parte de estas dificultades económicas serían planteadas por la corporación en escritos posteriores donde incluso se dice que la Escuela Normal se creó por un tiempo y necesidades determinadas y que cumplidas estas no tenía razón su continuidad y por tanto debía suprimirse²⁷. No obstante, la Escuela será creada y abrirá sus puertas en 1853.

En la misma sesión se propuso a Bruno de la Fe Alvarado²⁸ como regente de la Escuela de Práctica y a José Ramírez²⁹ como profesor de Religión y Moral.

Con fecha 30 de julio de 1853, una vez estudiado el asunto que nos ocupa, el Ayuntamiento remitió al subgobernador del distrito de Gran Canaria un escrito como respuesta al enviado por el mismo, referido a la

²⁷ A.A.L.P.: *Libro de Actas del año 1863*. Sesión de 25 de junio de 1863, p. 56. «...el proyecto que había formado para la creación del mismo instituto: resultando que podía efectuarse sin mayor gravamen de los fondos municipales, pues refundiendo en él las escuelas de Comercio y Dibujo y suprimiendo la Escuela Normal...».

²⁸ ORAMAS LUIS, J. A (1992): *La Escuela Normal de La Laguna en el siglo XIX*. Op. cit., p. 207. Bruno de la Fe Alvarado, inició sus estudios en la Escuela Normal de La Laguna y procedía de Santa Brígida (Gran Canaria)

²⁹ MARRERO HENNING, M.^a del Pino (1996): *El Colegio de San Agustín en la enseñanza secundaria de Gran Canaria (1844-1917)*. Las Palmas de Gran Canaria, edita UNELCO., pp. 178.179 y 282. El sacerdote José Ramírez fue autorizado por Real Orden de 4 de abril de 1850 para impartir la docencia solamente en Religión y Moral y en Latín y Castellano.

creación de la Escuela Normal Elemental de los acuerdos adoptados en la sesión de 29 de julio³⁰.

2. ORDEN DE CREACIÓN

El subgobierno de Gran Canaria³¹ envió al Ayuntamiento, con el número de registro 1.741 de Instrucción Pública, comunicación del ministro de Gracia y Justicia, de fecha 25 de agosto de 1853, en la que le informaba

³⁰ A.H.P.L.P.: *Op. cit.*, pp. 11-13. BRAVO DE LAGUNA, J.: *Op. cit.*, pp. 16-19.

³¹ A.H.P.L.P. : *Op. cit.*, pp. 12-18. «Subgobierno de Gran Canaria, n.º 1741, visto por el Ayuntamiento en la sesión de 23 de septiembre de 1843. El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 25 del pasado (agosto de 1853) me dice lo siguiente: la Reina (q.D.g.) se ha enterado de la comunicación de V.S. de fecha 5 de este mes, en que manifiesta las diligencias practicadas a consecuencia de la Real Orden de 11 de julio anterior; para la creación en esa Ciudad de la Escuela Normal elemental de instrucción primaria concedida a su Ayuntamiento; y en vista de los fondos con que al efecto cuenta, de la propuesta que se hace para Director del establecimiento y de los nombramientos hechos para eclesiástico encargado de la enseñanza de Religión y Moral y para Regente de la escuela práctica que se agrega a la Normal; así como también de la pretensión de la misma Municipalidad de que los atrasos primitivos de la fundación del Canónigo D. Andrés Romero, destinada al sostén de la expresada Escuela Normal, se permita los cobre en los créditos activos que elija pertenecientes a la extinguida Universidad de San Fernando que es la deudora; considerando lo importante que es el que, la creación....Considerando también que el artículo 21 del Reglamento de 15 de mayo de 1849 en que se funda la propuesta de Director... Considerando por último la premura del tiempo, si el establecimiento ha de funcionar en el curso próximo, S.M. se ha servido resolver: 1.º. Que ese Ayuntamiento de Las Palmas se obligue expresa y terminantemente a cubrir el déficit que resulte en los gastos de la Escuela Normal, si los fondos con que hoy se cuentan para ella no alcanzasen a sostenerla o resultasen fallidos, incluyendo al efecto una partida determinada en su presupuesto, que no podrá nunca aplicarse por ningún pretexto a otra cosa ni aún emplearse en ser objeto propio sin más necesidad absoluta. 2.º. Que se aprueba el compromiso de la Diputación de facilitar todos los años seis mil ciento cincuenta reales para la Escuela, los que se incluirán como gasto obligatorio en el presupuesto provincial. 3.º. Que se consideren como fondos propios del establecimiento los productos de la fundación del Canónigo Don Andrés Romero, a la cual corresponden según parece unas casas que fueron su base, un censo de cinco mil ochocientos cincuenta reales anuales y el molino cuatrocientos cincuenta y cinco reales de atrasos de la misma fundación, desde 1845 a 52 que se dice hay en depósito liquidados y reconocidos, aplicándose por partes iguales a los cuatro años primeros, los llamado el Portichuelo; en cuyas casas, siendo a propósito se situará la escuela; los diecinueve mil ciento diez mil cuatrocientos sesenta y tres reales, veinte y cuatro maravedíes que se figura suben los atrasos anteriores, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y en cuanto puedan ser efectivos, siendo la voluntad de S.M. que estos en vez de imponerse a censo, como ha indicado ese Ayuntamiento, se empleen en rentas nominativas a favor de la fundación, ya sea de la deuda consolidada o diferida del Estado al tres por ciento para atender con sus intereses a la existencia de la escuela en lo sucesivo; la subvención de la Diputación; el producto de matrículas de los alumnos para Maestros y el de las retribuciones de los niños cuya graduación se bajará a tres mil reales en una sola partida; y la que el Ayuntamiento ha de dar para cubrir el déficit que resulte. 4.º. Que por ahora se encargue interinamente de la Dirección de la Escuela Normal el propuesto Don

que la Reina conocía el escrito del Ayuntamiento de fecha 5 de agosto, para la creación de la Escuela Normal Elemental: los fondos, propuesta de director para el nuevo Centro, eclesiástico y regente de la Escuela de Prácticas y la autorización para cobrar los atrasos de la fundación de Andrés Romero por medio de los créditos activos pertenecientes a la Universidad de San Fernando que figuraba como deudora.

Igualmente, se puso de manifiesto la falta de colaboración y voluntad del Ayuntamiento en lo referido a la aportación municipal en la creación y sostenimiento de la Escuela Normal, cuando por ley le correspondía, diciendo:

Considerando lo importante que es el que la creación de dicha institución sea con la regularidad y estabilidad conveniente, y que el Ayuntamiento, en la ratificación del compromiso que tiene contraído, sólo da realmente los cuatro mil reales del maestro de la escuela pública que ha de pasar a ser práctica de la Normal, pues rehúsa los gastos a la instalación con una mezquindad ajena a la solicitud y celo que hasta aquí ha demostrado y acepta prestados los enseres del Colegio, supliendo lo demás con los fondos de la fundación, cuando la Ley le obliga, una vez otorgada la escuela, a sostener con un todo la práctica y el edificio en que se sitúen, cuyos gastos se han regulado en trece mil reales, y sea esto más notable al ver que la diputación, que no ha pedido dicha creación, se presta a dar seis mil ciento cincuenta reales, sin descontar el producto de matrícula que en rigor le pertenece.

Continuaba el escrito diciendo que las propuestas para director y eclesiástico no se ajustaban a las disposiciones en vigor y que el maestro de la Escuela de Prácticas debía tener titulación superior.

Fernando Suárez; que así mismo se encargue interinamente de las clases de Religión y Moral el Presbítero Don José Ramírez, haciéndose para el nombramiento en propiedad de éste la propuesta en terna, con expresión de las circunstancias y grados de los interesados, según la Circular de 6 de Junio de 1849; y que respecto al nombramiento de don Bruno de la Fé Alvarado como Regente de la Escuela Práctica se entere V. S. de si la pública de la Ciudad que hoy desempeña, es la que conviene se agregue a la Normal como práctica, si la obtuvo legalmente y si tiene el título de Maestro Superior que corresponde. Últimamente, en cuanto a la subrogación del crédito de 110.463 reales, 24 maravedíes de que ya se hecho mérito ha acordado S. M. se esté a lo que con esta fecha se dice a V.S. en comunicación separada. De Real Orden lo digo a V.S. para los efectos consiguientes. En su virtud por circular n.º 106 inserta en el Boletín oficial n.º 73 del corriente año, verá V. S. abierta la matrícula para el próximo curso de la Escuela Normal, e ínterin no se aclaren algunos de los particulares contenidos en la anterior Real Orden, dispondrá V. S. lo conveniente a fin de que quede exactamente cumplido respecto del particular su compromiso de 30 de Julio último, debiendo tener entendido que para el día 1.º de Octubre próximo deberá quedar dispuesto el local para recibir los alumnos. Digo que a V. S. m. a. Las Palmas, 14 de septiembre de 1853. P. A. Aquilino G. Barba. Señor Presidente y vocales del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.» BRAVO DE LAGUNA, J.: *Op. cit.*, pp. 19-24.

Considerando también que el artículo 21 del Reglamento de 15 de Mayo de 1849 en que se funda la propuesta de Director se refiere a las escuelas que entonces existían y no a las de nueva creación, si bien son atendibles las circunstancias del propuesto Don Fernando Suárez por ser del país, haber estado por éste pensionado en la escuela de Sevilla y en la Central y tener título suficiente para el desempeño; que el nombramiento hecho en Don José Ramírez para Eclesiástico encargado de la enseñanza de Religión y Moral corresponde al gobierno, según el artículo 22 del propio Reglamento, y que sí para la escuela práctica puede, agregarse y servir la mejor que haya en las públicas; el maestro debe tener título de clase superior.

La Reina, ante la inmediata puesta en funcionamiento de la escuela, y el inminente comienzo del curso 1853/54, dispuso que el Ayuntamiento debería cubrir los posibles déficit incluyendo las partidas correspondientes en sus presupuestos, la Diputación facilitaría los 6.150 reales anuales, los productos de la fundación del canónigo Andrés Romero serían considerados fondos del Centro, de la dirección de la Escuela Normal se encargaría de forma interina Fernando Suárez³², de las clases de Religión y Moral lo haría José Ramírez y si Bruno de la Fe Alvarado tiene título de maestro superior lo haría como regente de la escuela práctica.

En el mismo escrito, se comunicaba lo dispuesto por la circular número 106, publicada en el Boletín Oficial número 73 del mismo año, para que la matrícula quedara abierta para el próximo curso, se dispusiera lo conveniente a fin de que se cumpliera el compromiso de 30 de julio último, entendiéndose que para el primero de octubre debería quedar dispuesto el local para recibir a los alumnos.

El Ayuntamiento se dio por enterado, en la sesión celebrada el 23 de septiembre de 1853³³, de lo comunicado por el subgobernador el 14 de septiembre, en el que le transcribía la Real Orden de 21 de agosto relativa a la creación y puesta en funcionamiento de la Escuela, contestando a

³² ORAMAS, L.: *Op. cit.*, pp. 165-166. Fue alumno pensionado por la Diputación Provincial, mediante concurso, para cursar estudios de Maestro Elemental en Sevilla y de Maestro Superior en La Normal Central del Reino, obteniendo la titulación en 1852.

³³ A.A.L.P.: *Op. cit.*, sesión de 23 de septiembre 1853, pp. 88-89. «Dióse lectura a un oficio del Subgobierno de este Distrito, fecha 14 del actual, trasladando la Real Orden de 25 del mes próximo pasado (Agosto) relativa al establecimiento en esta Ciudad de la Escuela Normal Elemental de Instrucción Primaria; y participando que según circular inserta en el Boletín oficial n.º 73 del corriente año queda abierta la matrícula para el próximo curso de dicha escuela y que ínterin no se aclare algunos de los particulares contenidos en la citada Real Orden dispondrá el Ayuntamiento lo concerniente a fin de que quede cumplido su compromiso de 30 de Julio de 1853, debiendo tener entendido que para el día primero de octubre próximo deberá quedar dispuesto el local para recibir a los alumnos. En su vista de toda la Municipalidad... por un año más.»

aquellas dudas y aclaraciones que se pedían en la misma con las siguientes palabras:

...En su vista acordó el Ayuntamiento ratificar solemnemente el compromiso que contrajo con la citada fecha y que con este motivo reproduce obligándose expresa y terminantemente a cubrir el déficit que resulte en los gastos de la escuela normal sí los fondos con que hoy se cuentan para ella no alcancen a sostenerla ó resultasen fallidos, incluyendo al efecto una partida determinada en su presupuesto bajo la condición expresa que contiene la mencionada Real Orden; que para el día primero de Octubre próximo quedará dispuesto el local para recibir los alumnos, en la parte del edificio que el Ayuntamiento ocupa y desalojará al efecto; y por último que ha sido sumamente sensible al Ayuntamiento se haya comprendido que rehúsa los gastos necesarios para que la interesante instrucción de que se trata sea con la regularidad y estabilidad convenientes, por haber aceptado los enseres del Colegio, en lo que no ha tenido otra intención que la de proporcionar algunas economías admitiendo los generosos ofrecimientos del rector del mismo Colegio, con los cuales contó al solicitar la creación de la expresada escuela, y la de que ésta, atendida la premura del tiempo, principiará a funcionar en el curso próximo, pues resultarán perjuicios considerables a la enseñanza de retrasarla por un año más³⁴.

Como consecuencia de la sesión de 23 de septiembre de 1853, el Ayuntamiento comunicó, mediante escrito, al subgobernador del distrito de Las Palmas los acuerdos tomados en relación con los compromisos adquiridos por la corporación para la creación, puesta en funcionamiento y fecha de comienzo del curso 1853/54.

Por tanto, fue la Real Orden de 25 de agosto de 1853 la que creó la Escuela Normal Elemental de Maestros de Las Palmas de Gran Canaria.

3. CONCLUSIONES

En esta comunicación comprobamos las implicaciones del contexto social, cultural, político y económico en el proceso de creación y establecimiento de la Escuela Normal Elemental de Maestros de Las Palmas.

La ciudad de Las Palmas tuvo un significativo progreso demográfico, económico, social, cultural y educativo. El papel desempeñado por las instituciones y la clase política de Las Palmas fue decisiva para la creación y establecimiento de la Escuela Normal.

³⁴ *Ibidem.*

El estado deplorable en que se encontraba la enseñanza primaria, la escasez de escuelas y la falta de maestros con una formación adecuada hicieron posible que las autoridades se plantearan el contar con un centro que diera respuesta a tales necesidades. El desplazarse a La Laguna a estudiar magisterio o a la Península suponía una gran dificultad para los futuros aspirantes a impartir la enseñanza primaria.

La creación y establecimiento de la Escuela Normal de Las Palmas se debió al esfuerzo económico del Ayuntamiento de Las Palmas, al legado del canónigo Romero y a la gestión de la clase política de Gran Canaria ante el Gobierno de la Nación. La dirección del colegio de San Agustín aportó su valiosa colaboración en la cesión de la infraestructura y material necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento del Centro.

La Escuela Normal de Las Palmas fue creada con la intención de que funcionara hasta formar el número de maestros necesarios y por un período de tres años.

Aunque el Ayuntamiento de Las Palmas conocía desde 1844 la legislación sobre las Escuelas Normales, no sería hasta 1953 cuando se promoviera el expediente de solicitud que tuvo como consecuencia la orden de 25 de agosto de 1853 que creó la Escuela Normal Elemental de Maestros de Las Palmas, en un tiempo récord de cinco meses. El profesorado para impartir las clases no disponía de los requisitos que estipulaba el Reglamento de 15 de mayo de 1849.

3. FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA

3.1. Fuentes documentales

ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS (A.A.L.P.): *Libros de actas*. Varios años.

ARCHIVO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE LAS PALMAS. Varios años.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LAS PALMAS (A.H.P.L.P.): *Serie Instrucción Pública*. Varios años

BIBLIOTECA DEL MUSEO CANARIO (B.M.C.): Archivo del Colegio de San Agustín. Varias cajas y legajos.

3.2. Bibliografía

ÁLAMO, Néstor (1844-1944): «El Gabinete Literario», en *Crónica de un Siglo*, Las Palmas, Folletón de Diario de Las Palmas.

- MARRERO HENNING, María del Pino (1996): *El colegio de San Agustín en la Enseñanza Secundaria de Gran Canaria (1844-1917)*. Las Palmas de Gran Canaria, UNELCO.
- MARTEL MORENO, J. (1982): «Escuela Normal Elemental de Maestros de Las Palmas (1853-1907)», en *Homenaje a Jesús Arencibia*. Servicio de publicaciones de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. de Las Palmas.
- MARTÍN GALÁN, F. (1984): *La formación de Las Palmas: Ciudad y Puerto. Cinco siglos de evolución*. Santa Cruz de Tenerife, Litografía Romero.
- BRAVO DE LAGUNA, J. (1909): *Memoria correspondiente al curso 1909-1910*. Documento inédito, fotocopia.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1979): *Historia de la Educación en España. Textos y Documentos*. Madrid. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación, 3 tomos.
- MEDINA MEDINA, A. (1999): *La Escuela Normal de Maestros de Las Palmas en la Segunda Mitad del Siglo XIX (1853-1900)*. Tesis Doctoral (inédita). Madrid, UNED, Facultad de Educación.
- ORAMAS LUIS, José Antonio (1992): *La Escuela Normal de La Laguna en el siglo XIX*. Santa Cruz de Tenerife, Aula de Cultura de Tenerife.